



Soledad, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** Proceso verbal de incumplimiento de contrato promovido por  
**RUDDY OSVALDO NARVÁEZ CAMACHO** contra **ASOCIACIÓN DE  
TAXISTAS “ASOTAEBA”**  
Radicado N° 08001400301 – 2018 - 00304 00

Al despacho de la juez, el proceso de la referencia indicándole que la parte demandante mediante escrito del **7 de febrero de 2020**, dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto del 19 de noviembre de 2019, en el que le fue solicitado aportar constancia de notificación por aviso al demandado ASOTAEBA . **PROVEA.**

**STELLA PATRICIA GOENAGA CARO**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que, mediante auto del 19 de noviembre de 2019, fue requerida la parte demandante para que aportara las constancias de notificación por aviso al demandado “ASOTAEBA” con sello y cotejado de la empresa de correo, tal como lo dispone el artículo 292 CGP. Requerimiento que fue reiterado mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020, siendo cumplida tal carga procesal a través de memorial recibido el 7 de febrero de 2020.

Revisado el contenido de la notificación por aviso aportada, se observa que, el auto admisorio de la demanda que acompañó tal notificación cuenta con sello de cotejo impuesto por la empresa de correo TEMPO EXPRESS, corroborándose con ello que, la notificación por aviso del demandado ASOTAEBA fue realizada en legal forma, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 292 CGP. Luego entonces el término de traslado se encuentra vencido sin que el demandado haya presentado contestación de demanda ni hizo uso de medio exceptivo alguno.

Sería el caso de proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del CGP, de no ser por las razones jurídicas y fácticas que a continuación se detallan.

Se advierte que no es menester el desgaste tanto de las partes como de esta judicatura convocando para agotar las etapas establecida en los artículos 372 y 373 del CGP., cuando en el caso de marras se cumplen con los presupuestos procesales establecidos en el numeral 2° del inciso 3° del artículo 278 *ibidem* para dictar sentencia anticipada.

La norma en cita es del siguiente tenor literal:

*Artículo 278. Clases de providencia*

(...)



**En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:**

1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
2. **Cuando no hubiere pruebas por practicar.**
3. *Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*

Negritas y subrayas fuera del texto.

Examinadas las solicitudes probatorias de la demanda se concluye que el escenario probatorio es en su totalidad de tipo documental, razón suficiente para prescindir de la diligencia en cita por cuanto no existen pruebas por practicar, y se advertirá que una vez ejecutoriado este proveído deberá regresar a despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda.

En virtud de lo esbozado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda. A los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponde al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda.

2°. Disponer que en el presente caso se dictará sentencia anticipada sin necesidad de convocar ni agotar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 278 CGP para ello.

3°. Ejecutoriado este proveído, regrésese el expediente a Despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

La providencia anterior se notificó por anotación  
en Estado N° \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

**STELLA GOENAGA CARO**  
Secretaria